



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 8378

Exptes. Nros. 90-30.950/22; 91-46.115/22 y 91-46.093/22.- (unificados)

Sancionada el día 18/04/2023. Promulgada el día 03/07/2023.

Publicada en el Boletín Oficial N° 21.502, del día 04 de julio de 2023.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, Sancionan con Fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- El Gobierno de la Provincia garantizará a los alumnos del nivel secundario, sean de establecimientos educativos públicos o privados, a recibir Educación Financiera Temprana, con los alcances que establece la presente Ley.

Art. 2°.- A los efectos de esta Ley, entiéndase como Educación Financiera Temprana el desarrollo de conocimientos relacionados con el conjunto de habilidades que permiten a un individuo tomar decisiones informadas sobre sus recursos financieros.

Art. 3°.- Serán contenidos básicos de la Educación Financiera Temprana:

- a) La transmisión de conocimientos pertinentes, precisos, confiables y actualizados sobre los distintos aspectos involucrados en la educación financiera.
- b) Promover actitudes responsables de los individuos con respecto a la toma de decisiones informadas sobre los recursos financieros.
- c) Prevenir los problemas relacionados con la falta de disciplina financiera.
- d) Procurar igualdad de trato y oportunidades para varones y mujeres.

Art. 4°.- El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología definirá, en consulta con el Consejo Federal de Cultura y Educación, los lineamientos curriculares básicos de los contenidos de la Educación Financiera Temprana, de modo tal que se respeten y articulen los programas y actividades que las jurisdicciones tengan en aplicación al momento de la promulgación de la presente Ley.

Art. 5°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley, el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, que tendrá además a su cargo los lineamientos curriculares básicos para la Educación Financiera Temprana, con los propósitos de elaborar documentos orientadores preliminares, incorporar los resultados de un diálogo sobre sus contenidos con distintos sectores del sistema educativo.

Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día dieciocho del mes de abril del año dos mil veintitrés.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Esteban Amat Lacroix - Dr. Raúl Romeo Medina - Antonio Marocco - Dr. Luis Guillermo López Mirau

SALTA, 3 de Julio de 2023

DECRETO N° 403

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N° 0370091-46115/2022 Preexistente.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° **8378**, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SÁENZ - López Morillo